

Nosotros, **ANA SUSANA CALDERÓN DÍAZ**, de cuarenta y tres años de edad, -
Doctora en Medicina, de este domicilio y del de San Salvador, portadora del
Documento Único de Identidad número [REDACTED]

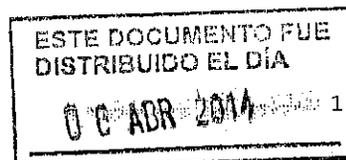
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación
de la Dirección Regional de Salud Paracentral, en mi carácter de Directora, con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo
Ejecutivo número CERO CINCO, de fecha tres de enero de dos mil catorce, en donde
consta mi nombramiento como Directora Regional de Salud, suscrito por la Doctora
Elvia Violeta Menjivar Escalante, Viceministra de Servicios de Salud; y II) Acuerdo
Ministerial número CIENTO SESENTA (BIS), de fecha cuatro de febrero de dos mil
trece, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, en el cual, me
concede facultades para firmar Instrumentos como el presente, y que para los efectos de
este Contrato me denominaré **LA REGIÓN** y **JOAQUÍN LOZANO ROSA**, de
cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de
Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], y que en lo
sucesivo del presente instrumento me denominaré la "**ARRENDANTE**", y en tal
carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las
siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA ARRENDANTE otorga a la "**LA REGIÓN**" el arrendamiento del local para
funcionamiento de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Santa Lucia, inmueble que
está ubicado en Carretera a Sensuntepeque, caserío Rancho Quemado, Cantón
Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, inscrita en el Registro
de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, al
número treinta y ocho del Libro de Registro trescientos ochenta y nueve, del Departamento
de Cabañas.



CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de seis (6) meses, contados a partir del **uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce**. Si **LA REGIÓN**, tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a **LA ARRENDANTE** antes de la fecha de terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **MIL CIENTOS TREINTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,130.10)** que **LA REGIÓN**, se obliga a pagar a la Arrendante en seis mensualidades, cada una por un monto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188.35.00)**, por medio de la Tesorería Institucional del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) de dicho impuesto. El pago por el servicio de energía eléctrica y agua potable serán cancelados por la Arrendataria.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.

La cancelación se efectuará por la Tesorería Institucional del **MINSAL**, ubicada en calle Arce N° 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta (60) días calendario, posterior a que **LA ARRENDANTE** presente recibo con todos sus requisitos formales o factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, Proyecto de Ampliación, equipamiento, mejoras y/o remodelación de Unidad de Salud Santa Lucia, Ilobasco, Código del Proyecto 4929, detallando el Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. **LA ARRENDANTE** deberá tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuesto Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete,

LA REGIÓN, ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en el recibo o factura respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

LA REGION hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 0000-3200-3-51-01-22-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos **LA REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

LA ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LA ARRENDANTE** se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LA ARRENDANTE**. **LA ARRENDATARIA**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de la arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LA ARRENDANTE** no diese

LA REGIÓN, ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en el recibo o factura respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

LA REGION hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 0000-3200-3-51-01-22-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos **LA REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

LA ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LA ARRENDANTE** se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LA ARRENDANTE**. **LA ARRENDATARIA**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de la arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LA ARRENDANTE** no diese

resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil catorce y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

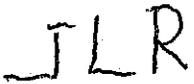
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: LA REGIÓN, ubicada en 2º Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, N° 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y LA ARRENDANTE, en Carretera a Sensuntepeque, Caserío Rancho Quemado, Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco Departamento de Cabañas. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de LA ARRENDANTE y el otro pertenece a LA REGIÓN. En la Ciudad de San Vicente, a veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.


ANA SUSANA CALDERÓN DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL


JOAQUÍN LOZANO ROSA
ARRENDANTE

